



Rad. E-080013153016-2022-00234-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00234-00, el cual se encuentra pendiente por tramitar el memorial de fecha **19 de mayo de 2023** en donde se solicita aceptar la subrogación legal efectuada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.**

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria. -

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** contra la sociedad **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.** Con memorial electrónico datado **19 de mayo de 2023** presentado por el abogado Manuel Julián Alzamora Picalua en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, solicitó aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$62'677.408.00)**, derivados del pago de la garantía otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.:**

19/5/23, 9:07

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE RECONOZCA AL FONDO COMO SUBROGADO

MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA <asistente3abogadoalzamora@gmail.com>

Vie 19/05/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (9 MB)

04.CAMARA DE COMERCIO FRG 03 MAY 2023_compressed.pdf; 01.M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S..pdf; 05.contrato de mandato_compressed.pdf; 02.PODER.pdf; 03.CAMARA DE COMERCIO FNG 03 MAYO 2023_compressed.pdf;

Radicado: 2022-00234

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ-FNG

Demandado: M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rad. E-080013153016-2022-00234-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a usted respetuosamente, me permito solicitarle se sirva ordenar LA ADMISIÓN de la **SUBROGACIÓN LEGAL**, de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a BANCO DE BOGOTA.

Lo anterior en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

Por todo lo anterior solicito al señor juez se admita la subrogación del crédito y téngase como acreedor subrogatorio al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y se me reconozca la personería como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Para garantizar parcialmente las obligaciones dinerarias contenidas en el Pagaré Nro. **9004773694** ejecutadas dentro del proceso referenciado. -

CONSIDERACIONES

La subrogación personal es una ficción jurídica en virtud del cual un crédito que ha sido pagado con el dinero suministrado por un tercero, y que queda por tanto extinguido, respecto del acreedor, se reputa subsistir íntegramente con todos sus accesorios, en manos de ese tercero para asegurarle el reembolso de lo que pagó. -

Por esta figura se protege al tercero que efectúa el pago, por estimarse que su actividad es merecedora de protección legal ya que aquel viene a ocupar la misma posición jurídica del acreedor saliente y se beneficia de todas las garantías anexas al crédito, toda vez que estas subsisten no obstante el cambio de acreedor. -

En consecuencia, la subrogación personal se presenta como una transferencia de derechos por mandamiento de la ley independiente de la voluntad del acreedor y el deudor, no es un principio general pues sólo se da en los casos taxativos señalados en el art. 1668 C.C., y en otros eventos como en el contrato de seguros. -

Descendiendo al caso concreto, el juzgado observa que mediante escrito calendado **19 de mayo de 2023**, el profesional del derecho Manuel Julián Alzamora Picalua actuando en calidad de apoderada especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, solicitó que se reconociera a su representado como acreedor subrogatario del hoy ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**:

Sustentó su solicitud en los siguientes documentos:



Rad. E-080013153016-2022-00234-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

- (i) Poder otorgado por el representante legal de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.:

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No 202200234
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA – FNG**
DEMANDADO: **M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. - 9004773694**
ASUNTO: Poder

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificada con CC No. 32.725.039 expedida en **BARRANQUILLA**, obrando como Representante Legal del del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, Sociedad **Economía Mixta**, con domicilio en Barranquilla identificada con NIT **802. 004.610-0** registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, atentamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. (a) **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72123440** de **Santo Tomás** y portador de la T.P. No. **48796** del CSJ, con dirección de correo electrónico **manueljulianalzamora@hotmail.com** para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**; dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra de **M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**

- (ii) Memoriales contentivos de subrogación suscrito por representante legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:**

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. Y MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON

_____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1.026.250.550, expedida en BOGOTÁ, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 62.677.408,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(l)os pagaré(s) suscrito(s) por M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. identificado(a) con NIT No. 9004773694. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
160612	5419426	9004773694	M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S.	9004773694	MOLINA ANDRADE GIL ALBERTO	72232282	17.02.2023	\$62.677.408
TOTAL PAGADO								\$62.677.408

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.



Rad. E-080013153016-2022-00234-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

- (iii) Certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 03 de mayo de 2023:

 Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 12:03:17
Recibo No. 0123059661
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230596614DEEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A
Sigla: FNG S A
Nit: 860402272 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

- (iv) Certificado de existencia y representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO con fecha 03 de mayo de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla:

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE
Sigla:
Nit: 802.004.610 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla



Rad. E-080013153016-2022-00234-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

DEMANDADO: **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

(v) Contrato de Mandato No. CP-001-2015 con fecha 06 de febrero de 2015:

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE
PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
CP-001- 2015 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y EL
FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549, quien en este instrumento obra en su carácter de Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con el régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del tipo de las sociedades anónimas, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominará el MANDANTE por una parte, y por la otra, VIVIAN LUCÍA BAYONA ESPINOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.711.965, actuando en nombre y representación del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., sociedad legalmente constituida y encontrándose debidamente facultada para realizar este acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual hace parte integral de este documento, quien en adelante se denominará el MANDATARIO, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 1262 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, expresamente acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, el cual se registrará por las siguientes:

Estimando el despacho que, habiéndose reunidos los requisitos exigidos por la normatividad referida, es procedente la solicitud de subrogación y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. -

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor subrogatario del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$62'677.408.00)**, representado en el Pagaré Nros. **9004773694**, que se cobran mediante este proceso ejecutivo singular a la sociedad **M & P MEDICAL STRATEGY S.A.S.**, y el ciudadano **GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE.** -

SEGUNDO: Téngase como apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, quien actúa como mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, al abogado Manuel Julián Alzamora Picalua, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB. L.E.R.B.).-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

